



VISTOS; el Memorando N° 00621-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00085-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 00236-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 442-2018-MINAM se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, por toda fuente de financiamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, a través de la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de Sociedades de Auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo. De acuerdo con el anexo de la referida resolución, se ha previsto el monto de Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve y 49/100 Soles (S/ 86 169,49) para la auditoría del Contrato de Préstamo CFA8336 - Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa;

Que, mediante Oficio N° 000198-2019-CG/SGE, de fecha 15 de abril 2019, la Contraloría General de la República comunica a la Directora Ejecutiva del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente que, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, iniciará el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para el periodo auditado 2018 correspondiente al Contrato de Préstamo CFA8336 - Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa, por lo que solicita la transferencia de los recursos con cargo al presupuesto para el Año Fiscal 2019, por el monto de Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve y 49/100 Soles (S/ 86 169,49), de los cuales corresponde realizar una "Transferencia Financiera" por concepto de "100% Retribución Económica (Incluido IGV)" por el monto de Ochenta y Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 82 000,00) y "Depósito en Cuenta de la CGR" por concepto de "6% Derecho de Designación o Supervisión" por el monto de Cuatro Mil Ciento Sesenta y Nueve y 49/100 Soles (S/ 4 169,49);

Que, al respecto, mediante el Memorando N° 00391-2019-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita, en atención del Informe N° 00043-2019-MINAM/VMDERN/PGAS-CVIS del PGAS CVIS 2, la habilitación de los recursos que permita formalizar la transferencia financiera requerida por la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Memorando N° 00621-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00085-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, señala que se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000455 por el importe total de Ochenta y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve y 49/100 Soles (S/ 86 169,49), de los cuales corresponde autorizar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de Ochenta y Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 82 000,00) por concepto de 100% de la Retribución Económica (Incluido IGV);

Que, con Informe N° 00236-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la transferencia de la suma de Ochenta y Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 82 000,00), a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General, en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios hasta por la suma de Ochenta y Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 82 000,00), a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría, en relación con el Contrato de Préstamo CFA8336 - Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, hasta por la suma de Ochenta y Dos Mil y 00/100 Soles (S/ 82 000,00), a favor de la Contraloría General de la República, con cargo a la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración efectúe las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

1771710-1

## Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2019-MINAM

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTOS; el Informe No 00051-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando No 00440-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 239-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las municipalidades provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento señala como una causal para la declaratoria de emergencia como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días,

prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 de la misma norma, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las municipalidades provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, con Oficio N° 158-2019-MDR-A, la Municipalidad Distrital de Reque solicita al Ministerio del Ambiente, gestionar la emisión de la declaratoria en emergencia de la disposición final de residuos sólidos del distrito de Reque, debido a la situación del botadero denominado "Pampas de Reque"; y sustenta su pedido en el Oficio N° 000087-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque, conjuntamente con personal Técnico de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que acompaña el Informe sobre Riesgos Sanitarios y Ambientales del Botadero "Pampas de Reque";

Que, mediante Oficio N° 042-2019-MPCH/A, la Municipalidad Provincial de Chiclayo solicita evaluar la declaratoria de emergencia en el manejo de residuos sólidos municipales en la etapa de disposición final, comprendiendo a los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña; y sustenta su requerimiento en los Oficios N° 165-2019-DP/AMASPP y N° 182-2019-DP/AMASPP, emitidos por la Defensoría del Pueblo; y el Informe N° 49-2019-MPCH/GM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el cual adjunta, entre otros documentos, el Informe N° 000015-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, a requerimiento de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, la Municipalidad Provincial de Chiclayo remite el Oficio N° 043-2019-MPCH/A, que adjunta el Informe N° 51-2019-MPCH/GM; y, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque, remite los Oficios N° 001268-2019-GR.LAMB/GERESA-L y N° 001284-2019-GR.LAMB/GERESA-L, que adjuntan los Informes N° 000019-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB y N° 000004-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA, respectivamente;

Que, los Informes N° 000015-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB, N° 000019-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA-LFTB y N° 000004-2019-GR.LAMB/GERESA-L-DESA, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque señalan con relación al botadero "Pampas de Reque", entre otros aspectos, que: i) la población más cercana al botadero es la del distrito de Reque (Ampliación Villa El Sol), la cual se encuentra a más de 2 km de distancia; ii) no se ha identificado permiso municipal y ningún tipo de control; iii) se observa quema de residuos, insectos y gallinazos, así como acumulaciones de residuos en la zona de acceso al botadero; iv) el área degradada crea condiciones favorables para el crecimiento de patógenos que propagan enfermedades infecciosas del tipo gastrointestinal, dermatológica y/o afecciones del sistema respiratorio y cardíaco; y, v) en las poblaciones cercanas al botadero es posible la presencia de enfermedades como el cólera, disentería, parasitosis, tifoidea e infecciones de la piel;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 51-2019-MPCH/GM, emitido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el botadero denominado "Pampas de Reque" se disponen los residuos sólidos generados en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña, por lo que la declaratoria de emergencia solicitada comprendería a los referidos distritos;

Que, sobre la base de la información remitida por las entidades antes señaladas, a través del Informe N° 00051-2019-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos concluye que se pone en evidencia que existe un latente peligro a la salud pública por la inadecuada operación del área degradada denominada "Pampas de Reque", ubicada a la altura del kilómetro 760 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales elaborado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); configurándose la causal prevista en el literal a) del artículo 125 del Reglamento, por lo que corresponde la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña;

Que, asimismo, el citado informe plantea, entre otros aspectos, la necesidad de que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conjuntamente con las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la declaratoria de emergencia, elabore un Plan de Acción que contemple, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución; el mismo que debe incluir, como primera actividad a desarrollar, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria; teniendo en cuenta, para tal efecto, lo señalado en el artículo 123 del Reglamento, el cual establece que las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una declaratoria de emergencia deben contar con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente, para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentarán ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos la información con las características para la habilitación de la celda transitoria;

Que, de lo antes señalado se advierte que se configura el supuesto necesario para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por potencial riesgo para la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conjuntamente con las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña, elabore un Plan de Acción que contemple, como

primera actividad, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de esta, entre otras actividades que se dispongan para atender la problemática identificada; señalando a los responsables de su ejecución. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que el Gobierno Regional de Lambayeque y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad de la operación de disposición final de residuos sólidos en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Chiclayo durante el desarrollo de las actividades para la implementación de la celda transitoria, en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.-** La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y las Municipalidades Distritales de José Leonardo Ortiz, La Victoria, Reque y Saña.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

1772003-1

## Declaran en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en los distritos de Pacasmayo y San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 146-2019-MINAM

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00378-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 00050-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00428-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00237-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de